



Expediente: 057560641093
Radicado: RE-00781-2024
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 08/03/2024 Hora: 15:49:46 Folios: 2



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-00778-2023 del 23 de febrero de 2023, se AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, al señor CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.482.278, actuando en calidad de autorizado de la señora MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.363.008, en beneficio del predio denominado “San Miguel”, distinguido con FMI: 028-13242, localizado en el corregimiento de San Miguel del municipio de Sonsón, Antioquia; para un volumen aparente de 739,96 m3 y un volumen neto de 217,55 m3.

Que, con ocasión de correspondencia recibida con radicado N° CE-01058-2024 del 22 de enero de 2024, la señora MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.363.008, titular del PERMISO APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE concedido mediante la Resolución N° RE-00778-2023 del 23 de febrero de 2023, solicita prórroga para la ejecución del citado permiso, por un término de un (1) año más; además, requiere modificar la persona facultada para adelantar las labores autorizadas dentro del permiso de aprovechamiento, debido a que el señor CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.482.278 ya no labora para ella, y por lo tanto, autoriza para esta labor al señor GELBER ANTONIO SERNA CUERVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.482.483.

Que en solicitud de prórroga y modificación del PERMISO APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, con radicado N° CE-01058-2024 del 22 de enero de 2024, la señora MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO anexo a la solicitud copia de la cedula de ciudadanía y poder para actuar como autorizado al señor GELBER ANTONIO SERNA CUERVO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.1.1.4.4**, establece:

“Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez evaluados los documentos contenidos en el expediente **057560641093** y la solicitud de prórroga y modificación del permiso de aprovechamiento, hecha por medio de correspondencia externa con radicado N° **CE-01058-2024 del 22 de enero de 2024**, esta Corporación procederá a adoptar unas determinaciones relativas a la **RE-00778-2023 del 23 de febrero de 2023**, las cuales quedarán expresadas en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE otorgado al señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.482.278**, actuando en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25.363.008**, concedido mediante la Resolución N° **RE-00778-2023 del 23 de febrero de 2023**, para que en adelante se entienda a favor y a nombre del señor **GELBER ANTONIO SERNA CUERVO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.482.483**, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo autorizado para la ejecución **DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, avalado a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones y responsabilidades establecidas mediante la Resolución N° **RE-00778-2023 del 23 de febrero de 2023**.

ARTÍCULO TERCERO: AMPLIAR el plazo para realizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, definido en el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución N° **RE-00778-2023 del 23 de febrero de 2023**, por un periodo de **diez (10) meses**, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **GELBER ANTONIO SERNA CUERVO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.482.483**, actuando en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25.363.008**, que los demás términos, obligaciones, condiciones y requisitos, contenidos en la Resolución N° **RE-00778-2023 del 23 de febrero de 2023** se mantienen y cualquier incumplimiento a ellos dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **GELBER ANTONIO SERNA CUERVO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.482.483**, actuando en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25.363.008**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **GELBER ANTONIO SERNA CUERVO**, actuando en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río La Miel a través de la Resolución 112-7291-2017 en la cual se localizó el aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al señor **GELBER ANTONIO SERNA CUERVO**, actuando en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560641093**
Proceso: **Trámite Ambiental.**
Asunto: **Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **07/03/2024**